



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00047-00
CAUSANTE : LUIS HORACIO CHICA SERNA
INTERESADOS : CONSUELO CHICA CORTÉS
FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA CORTÉS (HOY CONFORME AL
APELLIDO DE CASADA: FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA DE
RAMÍREZ)
DANAIRO DE JESUS CHICA MONTOYA
DERLI FANSURI CHICA MONTOYA
DIANA CAROLINA CHICA FAJARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto demanda de sucesión intestada. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado, la cual se reporta vigente; y su correo electrónico aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 112
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada mediante apoderada por CONSUELO CHICA CORTÉS, FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA CORTÉS (HOY CONFORME AL APELLIDO DE CASADA: FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA DE RAMÍREZ), DANAIRO DE JESUS CHICA MONTOYA, DERLI FANSURI CHICA MONTOYA y DIANA CAROLINA CHICA FAJARDO, se dispone:

Efectuada la revisión de la solicitud presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Deberá aclarar el nombre de la interesada DERLI FANSURI CHICA MONTOYA, dado que en algunos apartes de la demanda y del poder y en los inventarios, se consigna DERLY, cuando revisado el registro civil de nacimiento y la presentación personal realizada en Notaria, se encuentra que el nombre correcto es DERLI. En tal sentido, deberá hacer las correcciones a las que haya lugar, de tal forma que concuerde el nombre en la demanda, en el poder y en los inventarios.
2. En el acápite de notificaciones subsanará lo siguiente:
 - 2.1 Indicará el nombre completo de la interesada DIANA CAROLINA
 - 2.2 Precisar si la interesada FÁTIMA DEL SOCORRO CHICA, tiene correo electrónico y en caso de no tener así lo manifestará.
 - 2.3 Aclarará el correo electrónico de la interesada DIANA CAROLINA, dado que el poder se consigna uno diferente al que se indica en el acápite de notificaciones



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

Todo lo anterior deberá ser allegado en un nuevo escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los requisitos ya mencionados, so pena de rechazar la misma. Lo anterior conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°023 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 06 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee734d081cca050bb92624ca9d27f53938bd17f2092535671dc0995e58fc47e4**

Documento generado en 05/03/2024 05:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>